

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2014-004-16

SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO

PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos adosados con el libelo demandatorio.

TESTIMONIAL.

Cítese y hágase comparecer a los señores ADALBERTO SANCHEZ; CARLOS JULIO LEGUIZAMON MORENO; LUIS ENRIQUE TORRES Y JORGE ELIECER OLAYA GARZON, con el objeto de que depongan lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL.

Se decreta la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto del litigio, para lo cual se señala la hora de las 8:30 en del día 28 del mes de enero del año 2022.

PERICIAL.

Se corre traslado a las partes del dictamen pericial rendido por ÁLVARO SÁNCHEZ, por el término de tres (3) días. (Ver auto 22-01-20. Fol. 160)

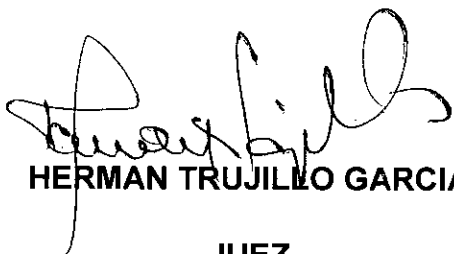
CURADOR AD-LITEM.

Estese a lo resuelto sobre la inspección judicial solicitada.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 del día 10 del mes de Febrero del año 2022. En donde se practicarán las otras pruebas decretadas.

Secretaría de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, **ya sea presencial o virtual**. Éstos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>43</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

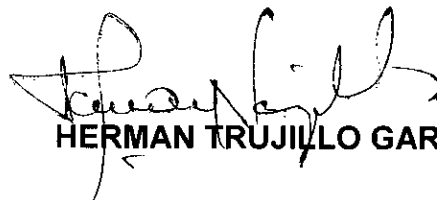
REF.- 2012-0299-18

Obre en los autos, la documental allegada a los autos, téngase en cuenta en su oportunidad procesal

Se requiere a la parte demandante, a fin de que acredite el tramite dado al oficio 0425 de abril 2 de 2019, dirigido a la Fiscalía 134 Seccional de esta ciudad, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 C.G.P.

Secretaría controle términos. Una vez ocurra lo anunciado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

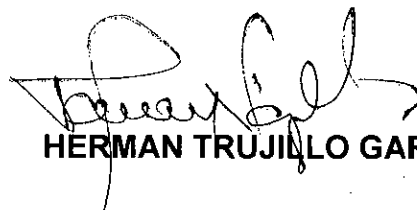
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2013-243-21

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien confirmó la sentencia emitida en los autos negando pretensiones.

Secretaría practique la liquidación de costas de las dos instancias.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-021-2013-00326-00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, en virtud a lo reglado en el artículo 170 del Código General del Proceso, con el objeto de esclarecer los valores reclamados por la aquí demandante, se decreta como prueba oficiosa:

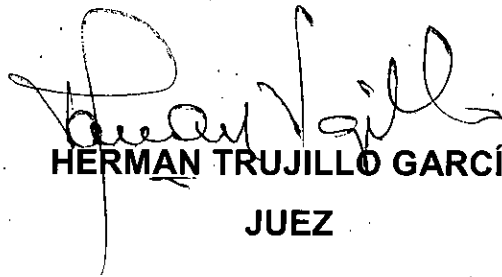
Requerir al Ministerio de Salud - Protección Social (Caja Nacional de Previsión Social- Cajanál), para que en el término de diez (10) días brinde un informe pormenorizado sobre los siguientes aspectos:

1. Precise cuál es la razón para que en escrito de fecha 19 de enero de 2009 (fl.40) se indique que el valor a reintegrar por el demandado en virtud al doble pago, entre enero de 2004 y marzo de 2007, equivale a la suma de \$ 47.821.771,5, monto que resulta ser diferente al reclamado con la demanda.
2. Indique con precisión, de acuerdo a lo anterior, de la suma efectivamente pagada al demandado, que descuentos fueron realizados y las razones de los mismos. Esto es, seguridad social y/o préstamos de cualquier naturaleza, descuentos aplicados por ley a esas cifras etc.
3. En todo caso, dicha discriminación determinando cuál de las resoluciones no era procedente y su valor mensual, dentro del periodo comprendido 1º de enero de 2004 y 31 de marzo de 2007, para lo cual, de ser necesario, deberá acudir

directamente a las entidades encargadas del giro de los recursos.

4. Allegue copia autentica de las resoluciones referidas en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado	
Hoy 02 DIC. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2013-695-21

Resolución de contrato

En conocimiento de JAIME HERNAN ARDILA, el informe que antecede, en cuanto no adjuntó el memorial que enunció, en correo del 26-11-21

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 m del día 16 del mes de Marzo del año 2022.

Secretaría de a los apoderados las instrucciones a los apoderados de la manera como se llevara a cabo la audiencia, ya **sea virtual o presencial**. Éstos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>162</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2009-0392-22

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de AURA ELISA CASAS GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, dio contestación a la demanda, quien no se opuso a las pretensiones.

Obre en los autos, el comprobante de pago de los gastos del Curador, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>159</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2014-0659-22

Se le pone de presente a ENRIQUE GOMEZ, que el proceso no está digitalizado, aunado a ello, este Despacho está abierto al público desde el pasado 1° de septiembre del año en curso, por lo que puede comparecer a la sede del juzgado, a revisar en físico la actuación y tomar las copias a que haya lugar.

Para la posesión del secuestre designado, se señala la hora de las 8:30 am del día 21 del mes de enero del año 2022 Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2012-00641-23

En cuanto a los pedimentos elevados por el actor, debe estarse a lo resuelto sobre dichos tópicos, en los autos precedentes.

No obstante, debido a que el titular del despacho, está convocado a una audiencia de carácter administrativo el día 2 de diciembre, desde las 10:00 a.m. a las 4:00 p.m., no es posible adelantar la audiencia señalada en este asunto, por lo que se **reprograma**, para su realización a la hora de las 10:00 del día 20 del mes de enero del año 2022

Secretaría de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, **ya sea presencial o virtual**. Éstos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2005-039-34.

LIQUIDACION.

En firme como se encuentran los inventarios y avalúos, **se autoriza al señor liquidador designado**, para que proceda a vender y/o adjudicar los bienes a los acreedores, por cuenta de los créditos reconocidos, eventualidad que deberá realizar en el término legal.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>182</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2020-0092

Teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció respecto del requerimiento efectuado en auto del 17 de febrero del año que cursa, se DISPONE:

Excluir de la presente ejecución a la demandada MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, a quien no se le tiene en cuenta la contestación dada a la presente acción, conforme a lo anterior.

Téngase en cuenta que la demandada CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ, dio contestación a la demanda en forma oportuna. De dicha contestación y excepciones, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días (art. 443 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

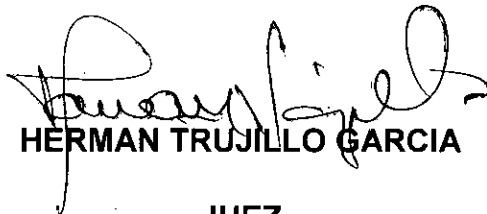
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-009

Visto el informe secretarial que precede, se **corrige** el mandamiento de pago del 4 de agosto de 2021, en el sentido de que el nombre correcto de la menor demandante es **SARA MICHEL ZAMORA ALFONSO** y no como se plasmó en dicho auto.

Notifíquesele este proveído al ejecutado, junto con el auto corregido.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>159</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

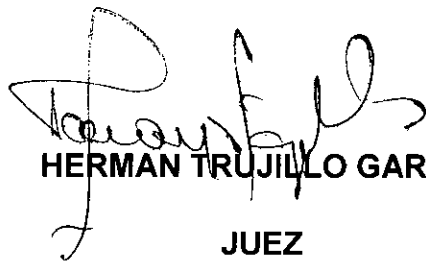
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0330.

Toda vez que el auto de 27 de septiembre del año en curso, no contiene **conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda**, se NIEGA la aclaración solicitada en memorial que precede. (Art. 285 del C.G.P.).

Secretaría contabilice términos.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>12</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

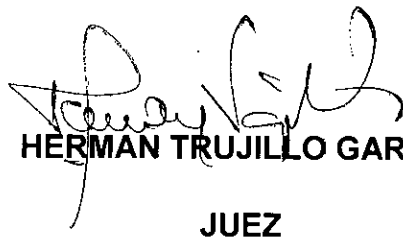
REF.- 2021-0347

Teniendo en cuenta que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de octubre del año en curso, toda vez que la demanda se dirige al Juzgado 49 **CIVIL MUNICIPAL**, además se persiste en que **es un ejecutivo de menor cuantía**, se **RESUELVE**:

Rechazar la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0351

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de septiembre del año en curso, toda vez que no se allega el poder conferido por la actora, para adelantar esta acción, **SE RECHAZA la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>153</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0354

Se ADMITE la demanda VERBAL (**reivindicatorio**) incoado por ALEXANDER PEREZ CELIS contra: ANGÉLICA GONZALEZ CARO.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

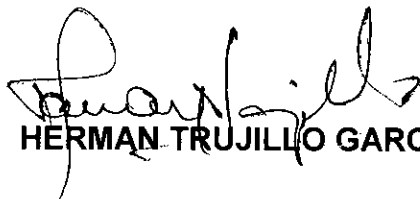
Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se ordena a la parte actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.

Personería a NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, como apoderado del actor, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado	
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0369.

Atendiendo el contenido del numeral del artículo 26 del C.G.P. que expresa:

"La cuantía se determinará así:

...

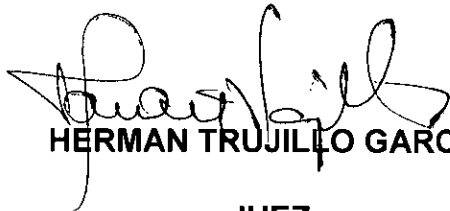
3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..."

Se desprende que este despacho no es competente para conocer de la presente acción., en atención, que el avalúo del bien perseguido en esta actuación, asciende a la suma de \$ 29.105.283, por lo que se RESUELVE:

RECAHZAR la demanda.

Envíese la actuación a la oficina de reparto, a fin de que sea asignado a los señores Jueces Civiles Municipales de la ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>12</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

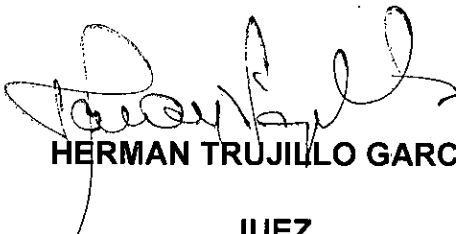
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0374.

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 29 de septiembre del año en curso, en donde se ordenó allegar poder dirigido a este despacho, **adecuando la cuantía**; no obstante, en el que se allega se persiste que es un **VERBAL DE MENOR CUANTIA, es decir no dio cabal cumplimiento a lo ordenado, se RECHAZA** la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>13</u> fijado <u>02 DIC. 2021</u>	
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-400

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **CAMILO ANDRES JIMENEZ DAZA** y en contra de **CARLOS ALBERTO FLOREZ MORENO.**, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 250.000.000, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 2 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele la deuda, respecto al pagaré base de la acción.
- \$ 25.000.000, por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de julio al 1° de diciembre de 2018.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

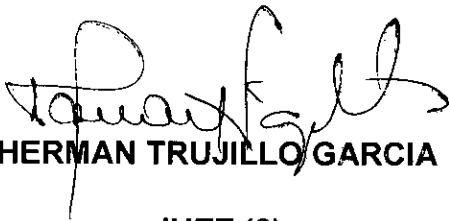
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Personería a JORGE ARMANDO CASTIBLANCO, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se ordena a la parte actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado 02 DIC. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

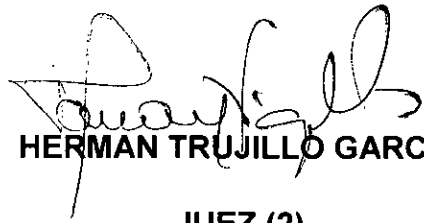
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0400

Se decreta el embargo y retención de una quinta parte del sueldo que exceda sobre el salario mínimo, que devengue el ejecutado, como empleado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, líbrese oficio al pagador de dicha entidad, limitando la medida a la suma de \$ 412.000.000.00

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>112</u> , fijado
Hoy <u>01 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0433

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **HECTOR RAMIREZ CARRILLO.**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 176.388.753, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda, respecto al pagaré base de la acción.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se ordena a la parte actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.

Personería a PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0433

Se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en los bancos determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se librara oficio, limitando la medida a la suma de \$ 265.000.000.00

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

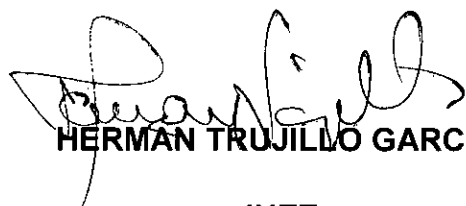
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2021-0463

Atendiendo que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales del 4 al 15, y el 19, del auto de 22 de agosto del año en curso, pues el apoderado de la actora, se limitó a censurar lo allí dispuesto, sin acatar lo resuelto, se **RECHAZA la demanda.**

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>183</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0505

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **EDUFACT S.A.S.; MONICA OROZCO DE RAMIREZ, LEONARDO RAMIREZ GONZALEZ; ANDREA RAMIREZ OROZCO Y JOSE ANTONIO RAMIREZ OROZCO.**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 200.622.320, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 28 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele la deuda, respecto al pagaré base de la acción.
- \$5.540.071,00, por concepto de intereses de plazo y
- \$7.975.960.00 por intereses de mora.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

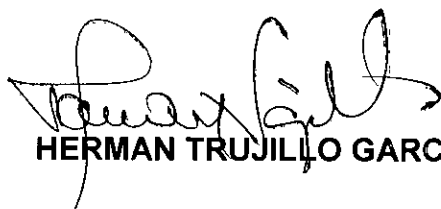
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se ordena a la parte actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.

Personería a JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0505

Se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en los bancos determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se librara oficio, limitando la medida a la suma de \$ 300.000.000.00

2.- Embargo y posterior secuestro de los inmuebles determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se librara oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, respectivo.

SE LIMITAN LAS CAUTELAS.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>112</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0506

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ALFREDO RAMIREZ NIVIA.**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION 1013458738

- \$ 29.260.173.70, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 7 de junio de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$4.369.692.66, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 6 de junio de 2020.

OBLIGACION 130623188908

- \$ 20.809.504,34, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 29 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$3.294.985.46, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 28 de julio de 2020

OBLIGACION 330923280093

- \$ 51.433.811,71, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 29 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$6.159.917.28, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 28 de julio de 2020.

OBLIGACION 390922280310

- \$ 31.506.059,13, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 29 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$4.116.646,96 , por concepto de intereses de plazo causados hasta 28 de julio de 2020

OBLIGACION 4988619001417265

- \$ 4.389.738,00, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 29 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$284.994.00, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 28 de julio de 2020

OBLIGACION 5434481004026685

- \$ 4.948.629,00, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 29 de julio de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$246.865.00, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 28 de julio de 2020
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los

anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Se ordena a la parte actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.

Personería a PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>112</u> , fijado	
Hoy <u>02 DIC, 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaria	

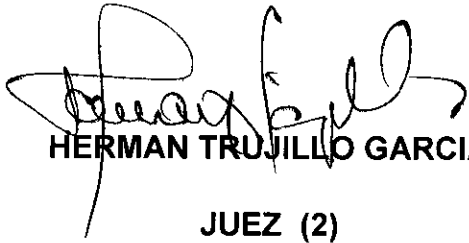
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.-2021-0506

Se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en los bancos determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se librara oficio, limitando la medida a la suma de \$ 240.000.000

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>12</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-00537

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO ASTORQUIZA NEIRA.**, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 138.928.865, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 21 de septiembre de 2021, hasta cuando se cancele la deuda, respecto al pagaré base de la acción.
- \$ 13.637.400, por concepto de intereses de plazo causados hasta el 20 de septiembre de 2021
- **SE NIEGA** el mandamiento de pago, por seguros, en virtud de que no se allegó el comprobante ordenado en el numeral 4 del inadmisorio.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

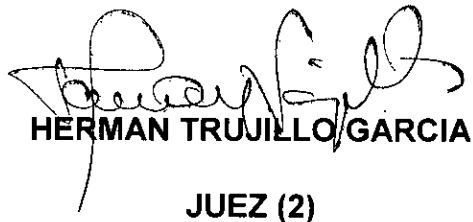
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Personería a **ADRIANA CONTRERAS RODRIGUEZ**, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se ordena a la parte actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-00537

Se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en los bancos determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se librara oficio, limitando la medida a la suma de \$ 227.000.000.00

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>112</u>, fijado Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-614

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **MARIO JOSE MARQUEZ OLIER**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 262.097.592,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 12 de octubre de 2021, hasta cuando se cancele la deuda, respecto al pagaré base de la acción.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

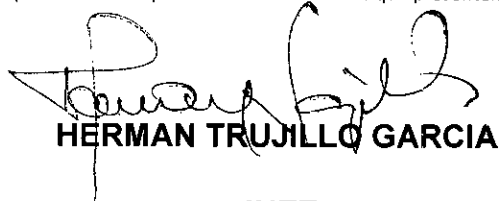
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Se ordena a la parte actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los originales de los documentos base de la acción.

Personería a JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido por la Representante legal del banco demandante Señora SARA MILENA CUESTAS.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00679-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. acredite que el dominio electrónico desde el cual se remite el poder principal allegado es el registrado para el efecto por el poderdante. Sucediendo lo propio con el de sustitución.

2. Los abogados deberán acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

3. Aporte nuevo poder conferido por Inversionistas Estratégico S.A.S. a su apoderado especial, en el que se relacione en debida forma el único pagaré aportado como base de la ejecución, de forma tal que no se confunda con otra, nótese que en el aportado se le faculta para demandar una obligación distinta de conformidad con el tenor literal del título allegado.

4. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, el pagaré².

Al respecto y desde ya se recuerda que, en razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el título del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

5. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto.

6. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

Para el efecto debe tenerse en cuenta que en el sub examine no se configura ninguno de los casos de excepcionalidad para suplir u obviar este requisito.

7. Apórtese nuevamente el documento denominado "*Solicitud de vinculación y contratación del producto*" con mayor calidad y del que resulte legible la dirección electrónica registrada por la ejecutada como lugar de notificación.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>152</u> , fijado
Hoy 02 DIC. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00680-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial, aclarando el asunto para el cual se le faculta a dar inicio. Nótese que el allegado lo autoriza para dar inicio a un "...proceso declarativo verbal acción de rendición provocada de cuentas..." no al divisorio presentado y únicamente en contra de MARITZA GUARÍN SÁNCHEZ.

En el nuevo poder deberá indicarse de manera cierta y precisa cual es la acción que se pretende iniciar, esto es indicando la clase de división que pretende (división material o división mediante venta en pública subasta), de manera que no pueda confundirse con otro¹, para el efecto deberá allegarse avalúo que dé cuenta de ello.

2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)².

3. Aporte el avalúo catastral del inmueble sobre el cual recaen los pedimentos formulados (para la cursante vigencia **2021**) y de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso del Proceso), siendo clara la norma que determina la cuantía, no siendo susceptible de estimación alguna.

4. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien objeto de división con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-123180, el que además debe estar **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses, pues pese a anunciarse como prueba documental, éste no se allegó.

5. Aporte la prueba documental que relaciona en el hecho 2, pues pese a anunciarse como prueba documental, éste no se allegó.

6. Aporte las pruebas documentales que relaciona en los numerales 5 y 6 del acápite de pruebas documentales, pues éstas no se allegaron.

¹ Art. 74 Código General del Proceso.

² Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

7. Allegue al expediente virtual, las constancias de envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la totalidad de la parte demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Para el efecto debe tenerse en cuenta que los registros obligatorios de la demanda que impone el legislador, aunque presentada como “medida cautelar”^(Sic), no se sule el requisito de excepcionalidad.

8. En el mismo sentido, allegue el documento contentivo del requisito de procedibilidad.

9. Señale en los fundamentos fácticos si el mencionado inmueble admite división material o, por el contrario, solamente la división mediante venta en pública subasta, lo anterior por cuanto no se allegó dictamen pericial que ilustre al respecto, sucediendo lo propio con las aspiraciones procesales.

10. Allegue el respectivo dictamen pericial, el que además deberá estar **actualizado** y conforme se impone en el inciso 3 del canon 406 del Código General del Proceso.

Al mismo además, debe adjuntarse la documental indicada en el numeral 3 y demás requisitos del artículo 226 de la misma normativa, aunado a ello, debe acreditarse la inscripción de quien lo rinde ante el Registro Abierto de Avaluadores – RAA.

11. Aclárese lo atinente en el acápite de cuantía, pues la misma de determina de manera exclusiva en la forma indicada en el Numeral 4, Art. 26 del Código General del Proceso (Avalúo **catastral**).

12. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, en lo que respecta a las direcciones electrónicas de cada uno de los demandados, so pena de no tenerlas como lugar válido de notificación.

13. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos⁴.

14. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República (fuera de los referidos en

³ “... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**...” (Énfasis añadido)

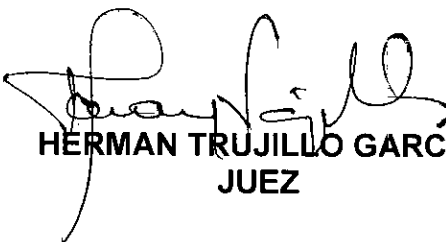
⁴ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

ambos hechos denominados como sexto), si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

15. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

16. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL	
CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>10</u> , fijado	
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00684-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Amplíe los hechos para infórmese lo pertinente sobre el inicio y trámite del proceso de liquidación de la entidad demandada, y de ser el caso, sobre la existencia de agente liquidador respaldándose en la documental del caso. Recuérdese que entratándose de personas jurídicas **liquidadas**, las mismas no son sujetas a ser demandadas.

3. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, el pagaré².

Al respecto y desde ya se recuerda que, en razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el título del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

4. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efecto.

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>139</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de noviembre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00685-00

Entra el Despacho a proveer sobre la orden de pago pretendida, advirtiendo que la parte actora allega como base de recaudo ejecutivo en 29 facturas, documental que no reúnen los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, en la Ley 1231 de 2008, en concordancia con su decreto reglamentario 3327 de 2009, que exige:

“...1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, **deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.** A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura...”
(Énfasis añadido)

En el *sub judice* se echan de menos, en todas las facturas las constancias de conformidad con el numeral 3 de la precitada normativa, ello argumento suficiente para sustentar válidamente la decisión que acá adoptada, además que tampoco se dan los presupuestos para entender estas como facturas electrónicas, pese a que así se denominan.

Nótese que de tratarse realmente de éstas últimas, debió haberse allegado las constancias de trazabilidad de la totalidad de las facturas electrónicas presentadas, en concordancia con el Decreto 1154 de 2020, y los formatos XML de la totalidad y las constancias de entrega por el proveedor (detalles del proveedor y de la transacción) de las facturas que se pretenden hacer valer, lo que no sucedió para tenerlas como tal.

No obstante lo anterior y en gracia de discusión, se relaciona otra situación que también impide librar la orden de apremio y aun en el hipotético caso de que se hubiese satisfecho el estudiado requisito.

Sobre todas las facturas y como quiera que cuando el comprador opta por no aceptar la factura de manera inmediata, como ocurre en el presente asunto (ver sello impuesto: **RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN**) el procedimiento a seguir es el descrito en el art. 4º del citado decreto reglamentario, y que de operar los presupuestos de la aceptación tácita, *"el emisor vendedor del bien o prestador del servicio **deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad del juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibido señalada en el numeral anterior**"*, lo cual no se cumple en los documentos allégados.

Sobre el particular puede consultarse la providencia emitida en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro del proceso radicación No. 2013-00705-01, proveído del 7 de abril de 2014, M.P. Dra. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ.

De esta forma, resulta evidente que a pesar que no es necesaria la manifestación expresa de la aceptación de la factura, ya que la norma incluyó como novedad la aceptación tácita; para que ésta opere se requieren una serie de presupuestos, como son: *i)* que la misma tenga la manifestación de la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla, lo que se entenderá realizado bajo la gravedad de juramento; *ii)* esperar que venza el término de los 3 días para su reclamación; y *iii)* dejar la constancia que operaron los presupuestos de ésta en el original¹.

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado	
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	

¹ En el mismo sentido se pueden consultar las decisiones del 10 de abril de 2014, radicación No. 25201300893 01, M.P. Dra. MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA, y la del 29 de agosto de dos mil catorce 2014, radicación No. 14201100121 01, Magistrada Ponente, Dra. CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 11000131990032020-0877-01

Teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera de Colombia, en audiencia de 15 de abril del año en curso, concedió el recurso de apelación, **ante EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, se Resuelve:

Devuélvanse las diligencias a reparto, a fin de que sean repartidas en el H. Tribunal Superior de Bogotá, como se dispuso en los autos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

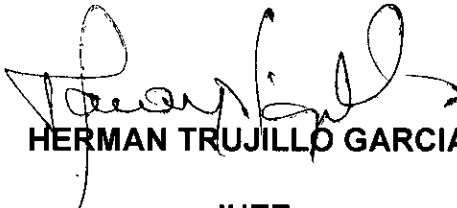
REF.-110014003012201901059-01

APELACION SENTENCIA.

Las partes observen el contenido del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.
Cumplida la carga memorada.

Ingresen las diligencias al Despacho..

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>112</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

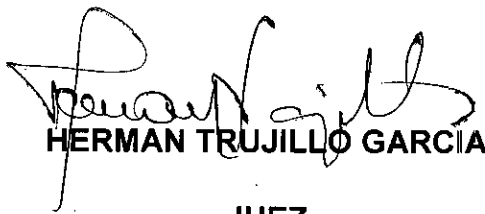
REF.- 110001-40030492019-0925-01

Apelación sentencia. –Juz 49 Mpal.

De conformidad a lo solicitado por las partes, se **decreta la suspensión** de esta instancia, hasta el 24 de febrero de 2022.

Se le ordena a las partes informar al despacho, sobre el cumplimiento de la transacción celebrada entre ellas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>10</u> , fijado
Hoy <u>02 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría